



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00678-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE ARÉVALO CARRILLO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que la señalada para el pasado 23 de abril de 2020 no se pudo realizar debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia del COVID 19. Sírvese proveer. Noviembre 9 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se había fijado el veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.) para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pero debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia del COVID 19, no se pudo evacuar en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada en auto anterior.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FECHA AUDIENCIA:** Fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372



numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. **Decreto y practica de Pruebas:**

3. **INTERROGATORIOS.** Citar y hacer comparecer a la AUDIENCIA VIRTUAL a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y a la parte demandada **WILSON ENRIQUE ARÉVALO CARRILLO**, para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
4. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
5. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la contestación de la demanda y las excepciones, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
6. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d2f2cf84439630fb407b83cc11c504c35a5d83458ff1e2b8ad735346593be0**
Documento generado en 09/11/2020 04:57:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>